



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

BUENOS AIRES, 31 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 57.249 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23° de la Ley N° 20.091 establece que los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales deben ser aprobados por esta autoridad de control antes de su aplicación,

Que en el marco del reordenamiento de condiciones técnico contractuales que ha asumido este Organismo considera oportuno normar las concernientes a la cobertura de Sepelio,

Que tanto la modalidad de prestación de servicio de sepelio como la de reintegro de gastos incurridos, representan coberturas básicas y esenciales que no ameritan variantes significativas en sus condiciones,

Que por lo tanto resulta imperioso reglamentar una normativa de carácter general y de aplicación uniforme para las contrataciones de estos seguros,

Que atento a ello y al carácter elemental que la figura de este seguro adquiere, se ha delimitado la extensión del grupo familiar asegurable, modalidad de contratación y condiciones mínimas de exclusión de cobertura,

Que la estructura de las Condiciones uniformes del seguro de Sepelio se ha efectuado de manera tal que pueda ser incorporada en el futuro a la emisión de póliza digital,

Que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberán ajustar los contratos de seguros a las disposiciones de la misma,

Que el Servicio jurídico permanente ha tomado intervención que corresponde a su competencia,

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091.

Por ello;



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio, obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del Seguro Individual de Sepelio, obrante como Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Aprobar las “Pautas Mínimas para las Tarifas de los Seguros de Sepelio (individual y colectivo)” que obran como Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Modificar el punto 23.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que queda redactado de la siguiente manera:

“23.6. Ramos en los que corresponde aplicar únicamente aprobaciones de carácter general”

a) Las coberturas de riesgos correspondientes al ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados se rigen única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como Anexo 23.6.a) del presente y por sus modificaciones y adicionales que lo integran y se encuentran en el sitio web del Organismo

b) Sepelio:

b 1) La cobertura del Seguro Colectivo de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b1) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo.

b 2) La cobertura del Seguro Individual de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b2) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo”.

ARTICULO 5º.- Las condiciones contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio y del Seguro Individual de Sepelio aprobadas en los Artículos 1º y 2º, serán de aplicación obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Las entidades autorizadas a operar en el ramo Sepelio podrán utilizar las cláusulas y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

demás elementos técnico contractuales contemplados en los textos ordenados y actualizados que obrarán en el sitio web del Organismo (www.ssn.gov.ar), sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión.

Las aseguradoras podrán optar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, por operar con las condiciones técnico contractuales aprobadas en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 6º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las entidades autorizadas a operar en el ramo Sepelio, deberán adecuar sus tarifas a las “Pautas Mínimas para las Tarifas de los Seguros de Sepelio (individual y colectivo)” establecidas en el Anexo III de la presente Resolución, o de la publicación en el Boletín Oficial, si hubieran ejercido la opción prevista en el último párrafo del Artículo 5º.

Los parámetros que conforman las tarifas deben ser aprobados por el Órgano de Administración respectivo, e incorporado en los cuadros tarifarios de acuerdo a lo establecido en el punto 26.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 7º.- Toda autorización particular correspondiente a los seguros de sepelio colectivo e individual, tanto en su modalidad prestacional como en la de reintegro de gastos, caducará de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo adecuarse los mismos, a las condiciones contractuales de carácter general que se reglamentan en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 8º.- Las entidades que soliciten autorización a este Organismo para operar en el ramo Sepelio, deben efectuar la petición con ajuste a lo dispuesto en el punto 23 y 30.1.1.1 A) Incisos 2-d) y 3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según corresponda.

ARTÍCULO 9º.- Cuando a pedido de las Aseguradoras y/o Asociación que las agrupe, se aprueben modificaciones a las condiciones técnico contractuales establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, las mismas integrarán los textos ordenados a que se refiere el artículo 5º, quedando las demás entidades autorizadas a su utilización en forma inmediata.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de los 90 días



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 7 072

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° DEL

EXPEDIENTE N°: 57.249

SÍNTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio, obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del Seguro Individual de Sepelio, obrante como Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Aprobar las “Pautas Mínimas para las Tarifas de los Seguros de Sepelio (individual y colectivo)” que obran como Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: Modificar el punto 23.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que queda redactado de la siguiente manera:

“23.6. Ramos en los que corresponde aplicar únicamente aprobaciones de carácter general

a) Las coberturas de riesgos correspondientes al ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados se rigen única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como Anexo 23.6.a) del presente y por sus modificaciones y adicionales que lo integran y se encuentran en el sitio web del Organismo

b) Sepelio:

b 1) La cobertura del Seguro Colectivo de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b1) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo.

b 2) La cobertura del Seguro Individual de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b2) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo”.

ARTICULO 5º.- Las condiciones contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio y del Seguro Individual de Sepelio aprobadas en los Artículos 1º y 2º, serán de aplicación obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Las entidades autorizadas a operar en el ramo Sepelio podrán utilizar las cláusulas y demás elementos técnico contractuales contemplados en los textos ordenados y actualizados que obrarán en el sitio web del Organismo (www.ssn.gov.ar), sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión.

Las aseguradoras podrán optar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, por operar con las condiciones técnico contractuales aprobadas en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 6º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las entidades autorizadas a operar en el ramo Sepelio, deberán adecuar sus tarifas a las “Pautas Mínimas para las Tarifas de los Seguros de Sepelio (individual y colectivo)” establecidas en el Anexo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

III de la presente Resolución, o de la publicación en el Boletín Oficial, si hubieran ejercido la opción prevista en el último párrafo del Artículo 5º.

Los parámetros que conforman las tarifas deben ser aprobados por el Órgano de Administración respectivo, e incorporado en los cuadros tarifarios de acuerdo a lo establecido en el punto 26.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 7º.- Toda autorización particular correspondiente a los seguros de sepelio colectivo e individual, tanto en su modalidad prestacional como en la de reintegro de gastos, caducará de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo adecuarse los mismos, a las condiciones contractuales de carácter general que se reglamentan en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 8º.- Las entidades que soliciten autorización a este Organismo para operar en el ramo Sepelio, deben efectuar la petición con ajuste a lo dispuesto en el punto 23 y 30.1.1.1 A) Incisos 2-d) y 3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según corresponda.

ARTÍCULO 9º.- Cuando a pedido de las Aseguradoras y/o Asociación que las agrupe, se aprueben modificaciones a las condiciones técnico contractuales establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, las mismas integrarán los textos ordenados a que se refiere el artículo 5º, quedando las demás entidades autorizadas a su utilización en forma inmediata.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de los 90 días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Juan Antonio Bontempo, Superintendente de Seguros de la Nación

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas



Anexo I

SI – CL 1

SOLICITUD INDIVIDUAL DE COBERTURA:
Seguro Colectivo de Sepelio

Artículo 5° de la Ley 17.418: “Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato”

Exclusión de otros seguros: Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio, individual o colectivo, contratado con el Asegurador u otra entidad Aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

N° Solicitud

Solicito ser incluido en el plan de Seguro Colectivo de Sepelio - Cobertura Prestacional/Reintegro de Gastos de Sepelio (según corresponda) por la suma que tenga o pueda tener derecho de acuerdo a las Condiciones convenidas con la aseguradora (Datos de la Aseguradora) a quien me comprometo a abonar el premio correspondiente

Datos del Tomador:

Nombre o razón social

Domicilio:

Localidad: Código Postal:

Provincia

Teléfono N°: CUIT: Condición IVA:

Mail

Actividad:

Datos Asegurado Titular:

Apellido y Nombre:

Tipo y N° de Documento

CUIT/CUIL:

Sexo: F / M

Lugar de Nacimiento

Estado civil:

Domicilio

Provincia

Código Postal:

Teléfono:

Mail:

Condición IVA

De acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, solicito la inclusión del grupo familiar que se detalla a continuación:



**ANEXO I
HOJA 2/46**

Datos Grupo Familiar Asegurable:

Nombre	Parentesco con el Asegurado Titular	Documento N°	Fecha de Nacimiento	

Coberturas Solicitadas: (Deberá figurar solamente la opción seleccionada por el Tomador de la póliza)	

Importante:

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

Lugar y fecha:

Sello y firma del Tomador

Firma del Asegurado Titular Solicitante

Esta solicitud será cumplimentada por duplicado, quedando éste en poder del Tomador como constancia.



SOLICITUD DEL SEGURO PARA EL TOMADOR:
Seguro Colectivo de Sepelio

Artículo 5° de la Ley 17.418: “Toda Declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato”

Exclusión de otros seguros: Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio, individual o colectivo, contratado con el Asegurador u otra entidad Aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

N° de Solicitud:

Datos del Tomador:

Nombre o razón social

Domicilio:

Localidad: Código Postal:

Provincia

Teléfono N°: Mail: CUIT: Condición IVA:

Actividad:

- Solicita por intermedio de la presente la emisión de una póliza en el plan de Seguro colectivo – Cobertura Prestacional / Reintegro de Gastos de Sepelio (según corresponda) sobre los componentes del grupo cuyas solicitudes individuales se acompañan por separado.

Las características del grupo y la vinculación existente con el Tomador son las siguientes:

Definición:

N° actual de asegurables

Integrantes del grupo familiar a asegurar

Coberturas Solicitadas: (deberá figurar solamente la opción seleccionada)	

Renovación Automática: SI/NO



ANEXO I
HOJA 4/46

El Tomador se obliga a efectuar (forma de pago), a(Nombre de la Aseguradora), el pago total de las primas, en los vencimientos respectivos, y a cumplir con todas las disposiciones que le competen, establecidas en las Condiciones Generales de la póliza que se transcriben al dorso y que declara conocer y aceptar.

ADVERTENCIA: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclama dentro de un mes de recibido la póliza

Medios de Pago

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito, emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o Tomador a favor de la Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente apartado.

Importante:

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

El Tomador contratante asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

Lugar, fecha y sello:



CONDICIONES PARTICULARES
Seguro Colectivo de Sepelio

Datos de la Aseguradora

Nombre:

CUIT, CUIL o DNI

Dirección

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail:

Renovación Automática: SI / NO

Número de Póliza:

Número de Póliza que se Renueva:

Vigencia: [anual]

Fecha de Inicio y fin de Vigencia de la Cobertura:

Fecha de Emisión:

Datos del Productor Asesor de Seguros:

Nombre y Apellido o Denominación Social

Nº de Matrícula:

Mail:

Datos del Tomador

Nombre, Apellido o Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Mail:

Tipo y Nº de documento /CUIT/ CUIL o DNI

Condición de Contribuyente (para el IVA)

Actividad

Cobertura Contratada: (deberá figurar solamente la opción seleccionada en la solicitud del seguro)

Vidas Aseguradas (cantidad):

* adjunta listado con los datos de todos los asegurados comprendidos en la póliza (Asegurados Titulares y familiares)

Número mínimo de Asegurados Titulares/Porcentaje mínimo de adhesión:

Edad Máxima de ingreso y de Permanencia (en caso de corresponder)

Asegurado Titular



ANEXO I
HOJA 6/46

Cónyuge/ conviviente
Hijos
Padres
Padres políticos

Moneda de Contrato: moneda de curso legal

Contributivo/ no contributivo: Si / No.....% [variable, según quien esté a cargo del pago de la prima]

Suma Asegurada:

Pago del premio:

Frecuencia de pago de la prima: Mensual

Fecha de vencimiento:

Limitaciones:

Plazo de Carencia: (30 días corridos)*

* Solo se podrá aplicar el Plazo de Carencia cuando no se exijan requisitos de asegurabilidad (art. 9 de las CGC - SEP)

Discriminación del Premio

- Tasa de Prima Media : (Deberá discriminarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de las condiciones Generales)
- Gastos de Explotación:
- Gastos de Producción:
- Recargo por fraccionamiento:
- Impuestos, tasas, sellados

Premio:

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N°

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la Aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P.1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30, o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- e) Entidades especializadas en cobranza registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- f) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- g) Tarjetas de crédito, débito, emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.



ANEXO I
HOJA 7/46

- h) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o Tomador a favor de la Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente apartado.

Importante:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado, si no reclama dentro de un mes de recibido la póliza



ANEXO I
HOJA 8/46

AP – CL 1

ANEXO - CONDICIONES PARTICULARES
Seguros Colectivos De Sepelio

Personas Aseguradas:

Asegurado Titular:

Nombre:

Fecha de Nacimiento

Documento

CUIT/CUIL

Domicilio

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail:

Asegurados Familiares:

Nombre

Fecha de Nacimiento

Documento

Parentesco con el solicitante

Domicilio

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail



**ANEXO I
HOJA 9/46**

EX – CL 1

Anexo I - Exclusiones
Seguros Colectivos De Sepelio

Artículo 16º - Residencia y viajes – Riesgos no cubiertos – Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario, salvo que el certificado individual de cobertura haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo , contado desde la vigencia del mencionado certificado.
- b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
- c) Participación en empresa criminal.
- d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente
- f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.



**ANEXO I
HOJA 10/46**

CC – CL 1

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO
Seguros Colectivos De Sepelio

Artículo 1º: El premio anual (fraccionado en forma mensual) de este seguro deberá pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, por alguno de los medios de pagos habilitados de conformidad con la normativa vigente y que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima, la primera de ellas deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al seguro.

El componente financiero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre el saldo de deuda.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endoso de cada período de facturación (art. 30 de la Ley 17.418).

Se entiende por Premio, la Prima mas los impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a 30 días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuará en vigor. Si dentro de éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fracción de premio impago vencido.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente “Suspendida” desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto



**ANEXO I
HOJA 11/46**

desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Los derechos que la póliza acuerda al asegurado, nacen a la misma hora y día que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros contratados por períodos menores a un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5º: Los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán a través de alguno de los medios de pago dispuestos por la entidad, dentro de los autorizados oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación teniendo en cuenta la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Aprobada la liquidación de un siniestro la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.



**ANEXO I
HOJA 12/46**

CI – CL 1

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA
Seguro Colectivo de Sepelio

Datos de la Aseguradora

Nombre:

CUIT, CUIL o DNI

Dirección:

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail:

Exclusión de otros seguros: Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio, individual o colectivo, contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Número de Póliza:

Número de Certificado Individual de Cobertura:

Fecha de Emisión:

Fecha de Inicio y fin de la Cobertura:

Tomador:

Nombre o Razón Social

Domicilio:

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono:

CUIT: :

Condición ante el IVA:

Actividad:

Mail

Asegurado Titular:

Apellido y Nombre:

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad

Nº y tipo de Documento

CUIT/CUIL

Estado Civil:

Domicilio

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail

Asegurados Familiares:

Nombre

Fecha de Nacimiento

Documento



ANEXO I
HOJA 13/46

CUIT/CUIL

Parentesco con el solicitante

Domicilio:

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Edad Máxima de Ingreso:

Edad Máxima de Permanencia

Coberturas Contratadas: (deberá figurar solamente la opción seleccionada en la solicitud del seguro)	

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este “Certificado de Incorporación” tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.



**ANEXO I
HOJA 14/46**

CO - CL 1

CONDICIONES GENERALES COMUNES
Seguro Colectivo De Sepelio

Artículo 1º - Disposiciones Fundamentales

Preeminencia normativa: Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas”.

Reticencia:

Esta póliza y los respectivos Certificados Individuales han sido extendidos por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Tomador en su solicitud y las declaraciones suscriptas por los Asegurados Titulares en sus solicitudes individuales.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o por los Asegurados Titulares, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los certificados individuales, o hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados individuales.

El seguro será válido respecto de aquellas personas a las que no se refiere la declaración falsa o reticente. Excepto que, a juicio de peritos, dicha reticencia hubiese impedido la cobertura de la totalidad del grupo asegurado.

La aseguradora cuenta con un plazo de tres meses, contado desde que tomó conocimiento de la reticencia, para impugnar el contrato de nulidad o proceder a su reajuste.

Artículo 2º - Vigencia

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (00) horas del día fijado en Condiciones Particulares como comienzo de su vigencia. La misma será de vigencia anual renovable automáticamente, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo de vigencia distinto.

No obstante ello, cualquiera de las partes (Tomador o Aseguradora) deberá notificar de manera fehaciente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar.

Artículo 3º - Asegurado Titular - Personas Asegurables

Se consideran “Asegurables” como Asegurados Titulares, a todas las personas físicas, cuya relación con el Tomador resulte preexistente a su incorporación a este seguro,



ANEXO I HOJA 15/46

que se encuentren relacionadas entre sí por un interés distinto al de contratar el presente seguro y que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.

El Tomador podrá incorporarse al presente seguro en las mismas condiciones que se exijan para los demás asegurables.

Las personas que en el futuro entren a formar parte del grupo, así como las que reingresen al mismo también serán asegurables una vez que la solicitud de incorporación hubiese sido aprobada por la Aseguradora, a partir de las cero (00) horas del día primero del mes que siga a la fecha de aprobación de la solicitud.

Artículo 4º - Grupo Familiar – Personas Asegurables

El Asegurado Titular podrá incluir en el presente seguro a su cónyuge, y/o a sus hijos y/o padres y/o padres políticos, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.

Los cónyuges serán asegurables a partir del día de la celebración del matrimonio. Se asimila a la condición de “cónyuge”, al conviviente del Asegurado Titular, siempre y cuando hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio con el mismo, durante por lo menos 5 (cinco) años inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del conviviente a esta cobertura, o a 2 (dos) años en caso de existir descendencia en común.

Los hijos susceptibles de cobertura lo serán hasta alcanzar los 25 (veinticinco) años, a menos que se indique una edad menor en Condiciones Particulares, salvo los hijos incapaces que se encuentren legalmente a cargo del Asegurado Titular que podrán continuar asegurados incluso luego de cumplidos los 25 (veinticinco años)

Para el caso en que dos Asegurados Titulares puedan incorporar como integrantes del Grupo Familiar a la o las mismas personas, dicha inclusión deberá ser efectuada únicamente por un solo Asegurado Titular.

Será requisito indispensable para la inclusión en el seguro del Grupo Familiar respectivo, que el Asegurado Titular declare ante el Tomador la identidad de los familiares incorporados al seguro y será responsable de su actualización en cada oportunidad en que se produzcan modificaciones en el Grupo Familiar declarado.

Artículo 5º - Forma y plazo para solicitar la Cobertura Individual:

a) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud Individual que a este efecto proporciona la Aseguradora. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de 1 (un) mes, no inferior a 30 (treinta) días corridos, a contar desde la fecha en que sea asegurable.



**ANEXO I
HOJA 16/46**

- b) Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza después de transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar su incorporación nuevamente al seguro después de haber rescindido la cobertura, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Aseguradora a través del cuestionario de salud provisto por la misma, en el caso que la Aseguradora exija a tales efectos el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad.
- c) Toda Solicitud Individual recibida por el Contratante deberá ser remitida por éste a la Aseguradora dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles de recibida la misma.
- d) La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.
- e) Se determina un plazo de treinta (30) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurado, en caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 6º - Certificados Individuales de Cobertura:

Admitida la incorporación del Asegurado, la Aseguradora por intermedio del Tomador, proporcionará al Asegurado Titular un Certificado Individual de Cobertura, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, el monto del respectivo capital asegurado, la fecha de entrada en vigor y demás datos, tanto del “Asegurado Titular” como de los “Asegurados Familiares” en caso de corresponder, de acuerdo a la reglamentación vigente.

En caso de que se produzca alguna modificación de los enunciados precedentes, la Aseguradora otorgará un nuevo certificado de Cobertura Individual con las correspondientes correcciones.

Artículo 7º - Fecha de entrada en vigor de cada Certificado Individual de Cobertura:

Los asegurables que hubieran solicitado su incorporación a esta póliza hasta las cero (0) horas del día fijado como comienzo de vigencia, y la misma hubiera sido aprobada por la Aseguradora, quedarán comprendidos en la póliza.

Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza dentro de los treinta (30) días corridos de adquirida tal condición, quedarán comprendidos en la misma a partir del día primero del mes siguiente de la aceptación de la respectiva solicitud de cobertura, por parte de la Aseguradora

La fecha de Inicio de vigencia de cada Certificado Individual de Cobertura estará establecida en el mismo.

Artículo 8º - Número mínimo de Asegurados Titulares y porcentaje mínimo de adhesión



ANEXO I HOJA 17/46

Es condición expresa para que este seguro entre en vigor y mantenga su vigencia en las condiciones pactadas en materia de capitales y primas, que tanto la cantidad de Asegurados Titulares como el porcentaje de los mismos con relación a los que se hallen en condiciones de ser incorporados al seguro, alcancen por lo menos, los mínimos indicados en las Condiciones Particulares.

Si en un determinado momento no se reunieran los requisitos mínimos antes mencionados, la Aseguradora se reserva el derecho de modificar la tasa de prima aplicada. La Aseguradora notificará su decisión por escrito al Contratante con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de aplicación de la modificación.

Asimismo, si se produjere una variación superior al veinticinco por ciento (25%) en la cantidad de Asegurados Titulares y/o en la sumatoria de los capitales asegurados individuales, se podrá realizar un nuevo cálculo de prima promedio, la que regirá hasta el vencimiento del plazo de vigencia en curso.

Artículo 9º - Plazo de Carencia:

La cobertura prevista en esta póliza estará sujeta a un Plazo de Carencia de 30 (treinta) días corridos, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo menor, durante el cual el Asegurado está obligado al pago de las primas, a contar desde la fecha de vigencia inicial del Certificado Individual de Cobertura.

Si ocurriera el fallecimiento del Asegurado durante el Plazo de Carencia no será de aplicación el beneficio previsto en esta póliza, excepto en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente. Se entenderá por “accidente” a toda lesión corporal producida directa y exclusivamente por causas externas violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del Asegurado.

Queda establecido que la Aseguradora, únicamente podrá aplicar el Plazo de Carencia, cuando no exija Requisitos de Asegurabilidad.

Artículo 10º - Prima del Seguro:

10.1: La prima media inicial por mil mensual de capital asegurado, inserta en las Condiciones Particulares de esta póliza, resulta del cociente entre la sumatoria del producto de la tarifa correspondiente a la edad y al capital de cada individuo integrante del grupo asegurable y el total de los capitales asegurados.

La misma regirá durante el primer año póliza de vigencia del seguro.

La prima media del seguro podrá ser ajustada en cada aniversario de póliza, por la Aseguradora, quien comunicará por escrito al Tomador la nueva prima media resultante, como asimismo cualquier modificación de la suma asegurada, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos, a la fecha en que comience a regir la misma.

La prima media se aplicará sin ninguna discriminación de edades a todos los asegurados, por lo que el importe a pagar por el Tomador al Asegurador resultará de multiplicar la prima media por el total de capitales asegurados vigentes.

10.2: Las partes podrán convenir:



ANEXO I
HOJA 18/46

a) una prima media inicial por mil de capital asegurado por rango de edades. Dichos rangos serán equidistantes. La metodología de cálculo será similar a la enunciada en párrafos anteriores.

b) una prima media inicial promedio aplicable teniendo en cuenta los siguientes grupos asegurados:

(i) - Sólo Asegurado Titular

(ii) -Grupo Familiar Primario (Asegurado Titular, cónyuge/conviviente e hijos)

(iii) -Grupo Familiar Secundario (Asegurado Titular, cónyuge/conviviente, padres y padres políticos)

(iv) -Grupo Familiar Primario y Secundario (Asegurado Titular, cónyuge/conviviente, hijos, padres y padres políticos)]

Artículo 11º Rescisión de la Póliza

Tanto el Tomador como la Aseguradora podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas, previo aviso por escrito con anticipación no menor a los treinta (30) días corridos, sin limitación alguna. Consecuentemente, se rescindirán automáticamente todas las coberturas individuales.

Artículo 12º - Finalización de las Coberturas Individuales

Las coberturas individuales de cada Asegurado finalizarán en los siguientes casos:

a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar con el seguro.

b) Por fallecimiento del Asegurado Titular

c) Por dejar de pertenecer el Asegurado Titular al grupo regido por el Tomador

d) por caducidad o rescisión de la póliza

e) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte de la presente póliza

f) Para el caso de los asegurados familiares: cuando pierdan su condición de miembros del Grupo Familiar.

g) Al cumplir la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

Tanto la renuncia a que se refiere el punto a), como el retiro del grupo previsto en el punto c), deberán ser comunicadas a la Aseguradora por intermedio del Tomador en los formularios previstos a tal efecto dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjeron dichos eventos.

La rescisión de los Certificados Individuales operará al término del mes por el cual se hubieren descontado primas.

La rescisión o caducidad de la cobertura para el Asegurado Titular implica la terminación automática de la cobertura para todos los Asegurados Familiares



ANEXO I HOJA 19/46

En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta póliza caducarán simultáneamente todos los certificados individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora.

Se dará cobertura a los siniestros ocurridos a los asegurados, siempre que los mismos hayan acontecido antes de la rescisión del Certificado del Asegurado Titular, lo cual no afectará el compromiso de la Aseguradora para con el siniestro, puesto que la obligación es anterior a dicha rescisión.

Artículo 13º - Nomina de Asegurados:

La Aseguradora entregará al Tomador, al momento de emitir la póliza, una nómina completa de los asegurados (titulares y familiares) con las respectivas sumas aseguradas y, asimismo, entregará listas de actualización por ingresos, egresos y variaciones de los capitales asegurados a medida que se produzcan.

Artículo 14º - Obligaciones del Tomador

Son obligaciones del Tomador:

- a) Comunicar a la Aseguradora el fallecimiento de cualquier Asegurado,
- b) Recepcionar y remitir a la Aseguradora los formularios de solicitud individual en tiempo y forma;
- c) Remitir a la Aseguradora, la correspondiente denuncia de siniestro en tiempo y forma; conforme lo establecido en el artículo 46º de la Ley de Seguros;
- d) Comunicar mensual y regularmente a la Aseguradora, las altas y bajas de los asegurados y las bases para efectuar el cálculo de las primas y capitales asegurados, con la siguiente información: fecha de nacimiento, nombre y apellido, capital asegurado,
- e) Hacer saber a la Aseguradora cualquier cambio de denominación o domicilio;

Artículo 15º - Exclusión de otros Seguros

Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio individual o colectivo contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Artículo 16º - Residencia y viajes – Riesgos no cubiertos – Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:



ANEXO I
HOJA 20/46

- a) Suicidio voluntario, salvo que el certificado individual de cobertura haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia del mencionado certificado.
- b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
- c) Participación en empresa criminal.
- d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente
- f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Artículo 17º - Duplicado de póliza y de certificados.

En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Tomador podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Tomador, serán los únicos válidos.

El Tomador y los Asegurados tienen derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

Artículo 18º - Domicilio

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

Artículo 19º - Impuestos tasas y contribuciones

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Asegurados, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Artículo 20º - Jurisdicción

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza y/o el Certificado Individual hayan sido emitidos en una jurisdicción distinta al domicilio del asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Artículo 21º - Cesiones

Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.



ANEXO I
HOJA 21/46

EP- CL 1

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

COBERTURA PRESTACIONAL - Seguro Colectivo de Sepelio

Artículo 1º - Objeto del Seguro

Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella y el respectivo Certificado Individual de Cobertura en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 9º de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima Contratada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres detalladas en la nómina que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Tomador, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la prestación del servicio de sepelio en alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres que figuran en la nómina de prestadores adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras. Es obligación de la Aseguradora, a través del Tomador, mantener informados a los Asegurados de las modificaciones producidas en la nómina de empresas prestadoras del servicio fúnebre
- b) En caso que el servicio se efectuara con una empresa que no figura en la nómina de prestadoras, se rescindirá el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido sin derecho alguno para el Tomador o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los casos específicamente contemplados en el artículo 3º de las presentes condiciones Generales específicas.
- c) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Contratante, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las Empresas de Servicios Fúnebres a título personal, solicitando la prestación del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del Capital Asegurado que figure en las Condiciones Particulares.
- d) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto la Aseguradora en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares, informando tal situación al Tomador.

Artículo 2º - Capitales Asegurados:

La prestación del servicio de sepelio que la Aseguradora se obliga a efectuar, ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, está representada por el costo del servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima establecida en las Condiciones Particulares y el Certificado Individual de



ANEXO I
HOJA 22/46

Cobertura respectivo. Dicha Suma Asegurada deberá fijarse en función del Servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado

El capital individual asegurado, que representa el límite de la prestación del servicio de sepelio para cada Asegurado, será uniforme para todos los integrantes del grupo.

Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) días corridos, de los nuevos capitales asegurados.

Artículo 3º - Indemnización en efectivo:

La Aseguradora abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del formulario completo de denuncia del siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin, copia en legal forma de la partida de defunción y la factura original correspondiente al servicio de sepelio efectuado únicamente cuando:

- a) no pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas de servicios fúnebres que figuran en la nomina adjunta a la presente póliza y a los Certificados Individuales de cobertura o en sus actualizaciones futuras; por causas no imputables al solicitante; o
- b) cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adheridas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en el que no exista ninguna de ellas en un radio de 30 (treinta) kilómetros.

Artículo 4º - Requisitos por fallecimiento

Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Tomador, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito a la Aseguradora dentro de los tres (3) días corridos de haberlo conocido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio de sepelio, deberá presentarse:

- a) Formulario de denuncia de siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin.
- b) Certificado Médico de defunción original o copia certificada del mismo.
- c) Certificado Individual de cobertura que amparaba al extinto.
- d) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte.

Adicionalmente, en el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado (distinta del Asegurado Titular), se deberá presentar:



ANEXO I
HOJA 23/46

- a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular
- b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza (certificado Individual de cobertura).

Artículo 5º - Ejecución del Contrato:

Las relaciones entre la Aseguradora y los Asegurados se desarrollarán siempre por intermedio del Tomador, salvo lo referente a la prestación del servicio de sepelio, que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos en el artículo 3 de estas Condiciones Generales Específicas, será efectuado directamente a la misma sin intervención del Tomador.



**ANEXO I
HOJA 24/46**

ER – CL 1

**CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS
COBERTURA REINTEGRO DE GASTOS - Seguros Colectivos De Sepelio**

Artículo 1º - Objeto del Seguro

Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella y el respectivo Certificado Individual de Cobertura en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 9º de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a reembolsar a la persona que acredite fehacientemente haber efectuado los gastos derivados del servicio de sepelio hasta la concurrencia de la Suma Máxima Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares. Dicha Suma Asegurada deberá fijarse en función del Servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado

Artículo 2º - Capitales Asegurados:

El capital individual asegurado será uniforme para todos los integrantes del grupo, pero podrá convertirse una fracción del mismo para los menores de 14 años

Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) días corridos, de los nuevos capitales asegurados y aceptación por parte de los mismos.

Artículo 3º - Requisitos por fallecimiento:

Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurador efectuará el reintegro de los gastos de servicio de sepelio, a la persona que acredite fehacientemente haber efectuado su pago.

El Contratante, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito al Asegurador dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El pago de beneficio se efectuará dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido las siguientes pruebas:

- a) Certificado de defunción original o copia certificada del mismo.
- b) Comprobante original de los gastos realizados para el sepelio.
- c) El Certificado Individual de cobertura que amparaba al extinto.
- d) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte,



ANEXO I
HOJA 25/46

En el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado, también se deberá presentar:

- a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular.
- b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza (Certificado Individual de cobertura)

Si un asegurado falleciera en circunstancia en que nadie se hiciera cargo del sepelio, la entidad si fuera notificada de ello se hará cargo de los gastos que demande el sepelio hasta la concurrencia de la suma asegurada máxima.

Artículo 4º - Ejecución del Contrato:

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante, salvo en caso de ocurrencia del siniestro, quedando establecido que el reembolso de los gastos de sepelio del asegurado fallecido, será efectuado directamente a la persona que acredite haber efectuado los gastos.



**ANEXO I
HOJA 26/46**

ANEXO II

SC – IN 1

SOLICITUD DE COBERTURA:
Seguro Individual de Sepelio

Artículo 5° de la Ley 17.418: “Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato”

Exclusión de otros seguros: Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio, individual o colectivo, contratado con el Asegurador u otra entidad Aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Nº Solicitud

Solicito ser incluido en el plan de Seguro Individual de Sepelio - Cobertura Prestacional/Reintegro de Gastos de Sepelio (según corresponda) por la suma que tenga o pueda tener derecho de acuerdo a las Condiciones convenidas con la aseguradora (Datos de la Aseguradora) a quien me comprometo a abonar el premio correspondiente

Datos Asegurado Titular:

Apellido y Nombre:

Tipo y Nº de Documento

CUIT/CUIL:

Sexo: F / M

Lugar de Nacimiento

Estado civil:

Domicilio:

Localidad

Código Postal

Provincia

Código Postal:

Teléfono:

Mail:

Condición IVA

De acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales Comunes, solicito la inclusión del grupo familiar que se detalla a continuación:

Datos Grupo Familiar Asegurable:

Nombre	Parentesco con el Asegurado Titular	Documento Nº	Fecha de Nacimiento	



**ANEXO I
HOJA 27/46**

Coberturas Solicitadas: (Deberá figurar solamente la opción seleccionada por el Tomador de la póliza)	

Importante:

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia

Lugar y fecha:

Firma del Asegurado Titular Solicitante

Esta solicitud será cumplimentada por duplicado, quedando éste en poder del Asegurado Titular como constancia.



CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Individual de Sepelio

Datos de la Aseguradora

Nombre:

CUIT, CUIL o DNI

Dirección

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail:

Renovación Automática: SI / NO

Número de Póliza:

Número de Póliza que se Renueva:

Vigencia: [anual]

Fecha de Inicio y fin de Vigencia de la Cobertura:

Fecha de Emisión:

Datos del Productor Asesor de Seguros:

Nombre y Apellido o Denominación Social

Nº de Matrícula:

Mail:

Personas Aseguradas:

Datos del Asegurado Titular

Nombre:

Fecha de Nacimiento

Documento

CUIT/CUIL

Domicilio

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail:

Datos de los Asegurados Familiares:

Nombre

Fecha de Nacimiento

Documento

Parentesco con el solicitante

Domicilio

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Mail



ANEXO I
HOJA 29/46

Cobertura Contratada: (deberá figurar solamente la opción seleccionada en la solicitud del seguro)

Edad Máxima de ingreso y de Permanencia (en caso de corresponder)

Asegurado Titular
Cónyuge/ conviviente
Hijos
Padres
Padres políticos

Moneda de Contrato: moneda de curso legal

Suma Asegurada:

Pago del premio:

Frecuencia de pago de la prima: Mensual

Fecha de vencimiento:

Limitaciones:

Plazo de Carencia: (30 días corridos)*

* Solo se podrá aplicar el Plazo de Carencia cuando no se exijan requisitos de asegurabilidad (art. 6 de las CGC - SEP Ind.)

Discriminación del Premio

- Prima
 - Gastos de Explotación:
 - Gastos de Producción:
 - Recargo por fraccionamiento:
 - Impuestos, tasas, sellados

Premio:

Exclusión de otros seguros: Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio, individual o colectivo, contratado con el Asegurador u otra entidad Aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N°

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la Aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A.



**ANEXO I
HOJA 30/46**

Roca 721 (C.P.1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30, o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- i) Entidades especializadas en cobranza registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- j) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- k) Tarjetas de crédito, débito, emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- l) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o Tomador a favor de la Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente apartado.

Importante:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado, si no reclama dentro de un mes de recibido la póliza



**ANEXO I
HOJA 31/46**

EX – IN 1

Anexo I - Exclusiones

Seguro Individual de Sepelio

Artículo 11º - Residencia y viajes – Riesgos no cubiertos – Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
- b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
- c) Participación en empresa criminal.
- d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
- f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.



ANEXO I
HOJA 32/46

CC – IN 1

CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIO
Seguro Individual de Sepelio

Artículo 1º: El premio anual (fraccionado en forma mensual) de este seguro deberá pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, por alguno de los medios de pagos habilitados de conformidad con la normativa vigente y que se indiquen en las Condiciones Particulares.

En el caso de fraccionamiento del pago de la prima, la primera de ellas deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al seguro.

El componente financiero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre el saldo de deuda.

El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endoso de cada período de facturación (art. 30 de la Ley 17.418).

Se entiende por Premio, la Prima mas los impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: La Aseguradora concede un Plazo de Gracia de un mes (no inferior a 30 días corridos) para el pago del Premio, sin recargos de intereses. Durante este plazo la póliza continuará en vigor. Si dentro de éste plazo se produjera un siniestro amparado por la presente póliza, se deducirá de la suma a abonarse el premio o fracción de premio impago vencido.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Vencido el Plazo de Gracia para el pago del premio exigible, sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente “Suspendida” desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la hora cero (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto



ANEXO I
HOJA 33/46

desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior

Artículo 3º: Los derechos que la póliza acuerda al asegurado, nacen a la misma hora y día que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros contratados por períodos menores a un (1) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 5º: Los pagos que resulten de la aplicación de la presente cláusula se efectuarán a través de alguno de los medios de pago dispuestos por la entidad, dentro de los autorizados oportunamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación teniendo en cuenta la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Aprobada la liquidación de un siniestro la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.



ANEXO I
HOJA 34/46

CO – IN 1

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seguro Individual De Sepelio

Artículo 1º - Disposiciones Fundamentales

Preeminencia normativa: Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas”.

Reticencia:

Esta póliza ha sido extendida por la Aseguradora sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado Titular en el formulario de Solicitud Individual.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado Titular, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o hubiere modificado sus condiciones, si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La Aseguradora cuenta con un plazo de tres meses, contado desde que tomó conocimiento de la reticencia, para impugnar el contrato de nulidad o proceder a su reajuste.

Artículo 2º - Vigencia

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (00) horas del día fijado en Condiciones Particulares como comienzo de su vigencia. La misma será de vigencia anual renovable automáticamente, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo de vigencia distinto.

No obstante ello, cualquiera de las partes (Asegurado Titular o Aseguradora) deberá notificar de manera fehaciente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos al vencimiento de la vigencia de la póliza, su decisión de no renovar.

Artículo 3º - Personas Asegurables

*Asegurados Titulares: Se consideran “Asegurables” en calidad de Asegurados Titulares, a todas las personas físicas, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora y que no excedan las Edades Máximas de Ingreso o permanencia que se indique en Condiciones Particulares.

Se entenderá por Asegurado Titular, a aquella persona física que contrate la presente póliza de seguro, en consecuencia se podrán aplicar indistintamente los términos “Asegurado Titular” o “Tomador”.



**ANEXO I
HOJA 35/46**

*Asegurados Familiares: El Asegurado Titular podrá incluir en el presente seguro a su cónyuge, y/o a sus hijos y/o padres y/o padres políticos, que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora, y que no excedan la Edad Máxima de Ingreso que se indique en Condiciones Particulares.

Los cónyuges serán asegurables a partir del día de la celebración del matrimonio. Se asimila a la condición de “cónyuge”, al conviviente del Asegurado Titular, siempre y cuando hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio con el mismo, durante por lo menos 5 (cinco) años inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del conviviente a esta cobertura, o a 2 (dos) años en caso de existir descendencia en común.

Los hijos susceptibles de cobertura lo serán hasta alcanzar los 25 (veinticinco) años, a menos que se indique una edad menor en Condiciones Particulares, salvo los hijos incapaces que se encuentren legalmente a cargo del Asegurado Titular que podrán continuar asegurados incluso luego de cumplidos los 25 (veinticinco años).

Será requisito indispensable para la inclusión en el seguro del Grupo Familiar respectivo, que el Asegurado Titular declare ante la Aseguradora la identidad de los familiares incorporados al seguro y será responsable de su actualización en cada oportunidad en que se produzcan modificaciones en el Grupo Familiar declarado.

Artículo 4º - Forma y plazo para solicitar la Cobertura Individual:

- a) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por escrito en los formularios de Solicitud de cobertura que a este efecto proporciona la Aseguradora.
- b) La Aseguradora se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es asegurable y podrá rechazar su solicitud.
- c) Se determina un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción de la Solicitud Individual por parte de la Aseguradora, para que ésta se expida sobre la aceptación del asegurado, en caso de silencio por parte de la misma la solicitud individual se considerará aceptada.

Artículo 5º - Plazo de Carencia:

La cobertura prevista en esta póliza estará sujeta a un Plazo de Carencia de 30 (treinta) días corridos, salvo que en Condiciones Particulares se indique un plazo menor, durante el cual el Asegurado está obligado al pago de las primas, a contar desde la fecha de vigencia inicial de la póliza.

Si ocurriera el fallecimiento del Asegurado durante el Plazo de Carencia no será de aplicación el beneficio previsto en esta póliza, excepto en aquellos casos en que el fallecimiento ocurra como consecuencia de un accidente. Se entenderá por “accidente”, a toda lesión corporal producida directa y exclusivamente por causas externas violentas, fortuitas e independientes de la voluntad del Asegurado.



**ANEXO I
HOJA 36/46**

Queda establecido que la Aseguradora, únicamente podrá aplicar el Plazo de Carencia, cuando no exija Requisitos de Asegurabilidad.

Artículo 6º - Prima del Seguro:

Se entiende por prima del contrato a aquella prima calculada al contratarse la póliza y en oportunidad de renovación del contrato, con el objeto de garantizar la cobertura durante toda la vigencia del seguro, siempre que las mismas sean abonadas en los plazos establecidos en las Condiciones Particulares y la cláusula de Cobranza del Premio respectiva.

La prima a aplicar será la correspondiente a la edad del Asegurado Titular y a la de cada uno de los integrantes del Grupo Familiar. La misma regirá durante el primer año póliza de vigencia del seguro.

La prima del seguro deberá ser ajustada en cada aniversario de póliza, por la Aseguradora teniendo en cuenta las edades de los asegurables. La Entidad comunicará por escrito al Asegurado Titular la nueva prima resultante, como asimismo cualquier modificación de la suma asegurada, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos a la fecha en que comience a regir la misma.

Artículo 7º - Rescisión de la Póliza

Tanto el Asegurado Titular como la Aseguradora podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas, previo aviso por escrito con anticipación no menor a los treinta (30) días corridos sin limitación alguna.

Artículo 8º - Finalización de la Cobertura

La cobertura de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar con el seguro.
- b) Por fallecimiento del Asegurado Titular.
- c) por caducidad o rescisión de la póliza.
- d) Por falta de pago de primas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte de la presente póliza.
- e) Para el caso de los asegurados familiares: cuando pierdan su condición de miembros del Grupo Familiar.
- f) Al cumplir la Edad Máxima de Permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

La renuncia a que se refiere el punto a), deberá ser comunicada a la Aseguradora por el Asegurado Titular en los formularios previstos a tal efecto dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en la cual se produjera dicho evento.



ANEXO I HOJA 37/46

La rescisión o caducidad de la cobertura para el Asegurado Titular implica la terminación automática de la cobertura para todos los Asegurados Familiares, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Aseguradora que pudieran existir.

Artículo 9° - Obligaciones del Asegurado Titular

Son obligaciones del Asegurado Titular:

- a) Comunicar a la Aseguradora el fallecimiento de cualquier miembro del grupo familiar,
- b) Remitir a la Aseguradora, la correspondiente denuncia de siniestro en tiempo y forma; conforme lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Seguros;
- c) Comunicar mensual y regularmente a la Aseguradora, las altas y bajas de los miembros del grupo familiar

Artículo 10° - Exclusión de otros Seguros

Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio individual o colectivo contratado con la Aseguradora u otra entidad aseguradora. En caso de transgresión a lo expuesto precedentemente y en caso de producirse el evento cubierto cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato.

Artículo 11° - Residencia y viajes – Riesgos no cubiertos – Pérdida del derecho a la indemnización

El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

La Aseguradora, salvo indicación en contrario en Condiciones Particulares, no cubrirá el siniestro cuando el fallecimiento sea consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por lo menos por un año completo, contado desde la vigencia inicial de la mencionada póliza.
- b) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado.
- c) Participación en empresa criminal.
- d) Acto de terrorismo, cuando el asegurado sea partícipe voluntario
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, cuando el Asegurado hubiera participado como sujeto activo. Si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones de la Aseguradora y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente.
- f) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Artículo 12° - Duplicado de póliza.

En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza, el Asegurado Titular podrá obtener un duplicado en sustitución de la póliza original. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado, a pedido del Asegurado Titular, serán los únicos válidos.



ANEXO I
HOJA 38/46

El Asegurado Titular tiene derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza sin costo alguno.

Artículo 13º - Domicilio

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros es el último declarado por ellas.

Artículo 14º - Impuestos tasas y contribuciones

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo, o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Asegurado Titular, según el caso, salvo cuando la Ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Aseguradora.

Artículo 15º - Jurisdicción

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza podrá ser dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes del lugar de su emisión. Para el caso en que la póliza haya sido emitida en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, éste podrá recurrir a los Tribunales Ordinarios competentes correspondientes a su domicilio.

Artículo 16º - Cesiones

Los derechos emergentes de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.



ANEXO I
HOJA 39/46

EP – IN 1

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

COBERTURA PRESTACIONAL - Seguro Individual de sepelio

Artículo 1º - Objeto del Seguro

Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 5º de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a brindar el servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima Contratada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres detalladas en la nómina que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- c) Ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Asegurado Titular, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la prestación del servicio de sepelio en alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres que figuran en la nómina de prestadores adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras. Es obligación de la Aseguradora, a través del Asegurado Titular, mantener informados a los Asegurados de las modificaciones producidas en la nómina de empresas prestadoras del servicio fúnebre
- d) En caso que el servicio se efectuara con una empresa que no figura en la nómina de prestadoras, se rescindirá el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido sin derecho alguno para el Asegurado Titular o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los casos específicamente contemplados en el artículo 3º de las presentes Condiciones Generales Específicas.
- c) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Asegurado Titular, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las Empresas de Servicios Fúnebres a título personal, solicitando la prestación del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del Capital Asegurado que figure en las Condiciones Particulares.
- d) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto la Aseguradora en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las Empresas de Servicios Fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la Suma Asegurada establecida en Condiciones Particulares.

Artículo 2º - Capitales Asegurados:

La prestación del servicio de sepelio que la Aseguradora se obliga a efectuar, ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, está representada por el costo del servicio de sepelio, hasta la concurrencia de la Suma Asegurada Máxima establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Suma Asegurada deberá fijarse en función del Servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado.



ANEXO I HOJA 40/46

El capital asegurado, que representa el límite de la prestación del servicio de sepelio para el Asegurado Titular, será uniforme para todos los integrantes del Grupo Familiar.

Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) días corridos de los nuevos capitales asegurados.

Artículo 3º - Indemnización en efectivo:

La Aseguradora abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del formulario completo de denuncia del siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin, copia en legal forma de la partida de defunción y la factura original correspondiente al servicio de sepelio efectuado únicamente cuando:

- a) No pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas de servicios fúnebres que figuran en la nomina adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras; por causas no imputables al solicitante; o
- b) Cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adheridas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en el que no exista ninguna de ellas en un radio de 30 (treinta) kilómetros.

Artículo 4º - Requisitos por fallecimiento

Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurado Titular, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito a la Aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio de sepelio, deberá presentarse:

- a) Formulario de denuncia de siniestro que la Aseguradora prevé a tal fin.
- b) Certificado Médico de Defunción original o copia certificada del mismo.
- c) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte.

Adicionalmente, en el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado (distinta del Asegurado Titular), se deberá presentar:

- a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular
- b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza



ANEXO I
HOJA 41/46

Artículo 5º - Ejecución del Contrato:

Las relaciones entre la Aseguradora y los Asegurados se desarrollarán siempre por intermedio del Asegurado Titular, salvo lo referente a la prestación del servicio de sepelio, que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos en el artículo 3º de estas Condiciones Generales Específicas, será efectuado directamente a la misma.



CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

COBERTURA REINTEGRO DE GASTOS - Seguro Individual de Sepelio

Artículo 1º - Objeto del Seguro

Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella en pleno vigor, y una vez transcurrido el Plazo de Carencia que se indica en el artículo 5º de las Condiciones Generales Comunes de la póliza (de resultar aplicable), la Aseguradora se obliga a reembolsar a la persona que acredite fehacientemente haber efectuado los gastos derivados del servicio de sepelio hasta la concurrencia de la Suma Máxima Asegurada que se indica en las Condiciones Particulares. Dicha Suma Asegurada deberá fijarse en función del Servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado

Artículo 2º - Capitales Asegurados:

El capital individual asegurado será uniforme para todos los integrantes del Grupo Familiar, pero podrá convertirse una fracción del mismo para los menores de 14 años.

Los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza si el precio del servicio de sepelio pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen, previa notificación a los Asegurados de treinta (30) días corridos de los nuevos capitales asegurados y aceptación por parte de los mismos.

Artículo 3º - Requisitos por fallecimiento:

Ocurrido el fallecimiento de un Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Asegurador efectuará el reintegro de los gastos de servicio de sepelio, a la persona que acredite fehacientemente haber efectuado su pago.

El Asegurado Titular, los parientes, personas allegadas o los herederos legales, según corresponda harán la correspondiente comunicación por escrito al Asegurador dentro de los tres (3) días hábiles de haberlo conocido salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El pago de beneficio se efectuará dentro de los quince (15) días corridos de haber recibido las siguientes pruebas:

- a) Certificado de Defunción original o copia certificada del mismo.
- b) Comprobante original de los gastos realizados para el sepelio.



ANEXO I
HOJA 43/46

c) Constancia emitida por autoridad competente de cualquier actuación que se hubiera instruido con motivo del hecho que hubiere determinado su muerte,

En el caso de que la persona fallecida fuera integrante del Grupo Familiar asegurado, también se deberá presentar:

- a) La documentación probatoria del vínculo con el Asegurado Titular.
- b) Documentación probatoria de su inclusión en la póliza.

Si un asegurado falleciera en circunstancia en que nadie se hiciera cargo del sepelio, la entidad si fuera notificada de ello se hará cargo de los gastos que demande el sepelio hasta la concurrencia de la suma asegurada máxima.

Artículo 4º - Ejecución del Contrato:

Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante, salvo en caso de ocurrencia del siniestro, quedando establecido que el reembolso de los gastos de sepelio del asegurado fallecido, será efectuado directamente a la persona que acredite haber efectuado los gastos.



ANEXO III

PAUTAS MÍNIMAS PARA LAS TARIFAS DE LOS SEGUROS DE SEPELIO (individual y colectivo)

BASES TÉCNICAS

Tasa de interés técnica: La tasa que defina la Aseguradora en el plan no puede exceder el 4% efectivo anual.

Tabla de mortalidad: La Aseguradora puede optar por la utilización de una tabla de mortalidad que, para todas las edades detalladas, se encuentren dentro de los rangos de vidas medias detallados a continuación:

Edad Mínima/Máxima

Edad	Mínima	Máxima
15	56,8	67,9
25	47,3	58,2
35	38,1	48,4
45	29,2	38,9
55	21,0	29,7
65	13,9	21,0

El actuario firmante deberá expedirse sobre la adecuación de las tablas a las vidas medias estipuladas.

La vida media se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$e(x) = T(x) / l(x)$$

siendo:

$$l(x+1) = l(x) * (1-q(x))$$

$$d(x) = l(x) - l(x+1)$$

$$L(x) = l(x) - d(x)/2$$

$$T(x) = \sum L(x)$$

$$e(x) = T(x)/l(x)$$

Ajuste de la tabla por suscripción (δ): Se podrá establecer un ajuste equidistante, que no podrá superar una variación del 25%, sobre el porcentual de la tabla definida, de acuerdo a las características del grupo asegurado y el número de asegurados. Los límites inferior y superior del rango así determinado deberán siempre recaer dentro de las cotas de vida media establecidas precedentemente.

Recargo de seguridad (γ): La Aseguradora podrá incorporar un recargo de seguridad para desvíos en la tabla de mortalidad. Dicho recargo no puede superar el veinte por ciento (20%) de la mortalidad y deberá establecerse de forma puntual.



**ANEXO I
HOJA 45/46**

Gastos de producción y explotación (α y β):

Deberán definirse individualmente.

La suma de ambos conceptos no puede exceder el cuarenta por ciento (40%) de la prima de tarifa.

Recargo por fraccionamiento (r):

La Aseguradora podrá aplicar un recargo por el fraccionamiento de las primas, el cual no podrá exceder el 3% (tres) de tasa directa anual para el fraccionamiento mensual.

Recargo por Agravación del Riesgo:

Se podrán establecer recargos por agravación del riesgo, ya sea por ocupación o salud. Dicho recargo se aplicará a la persona que presente la agravación.

Capital Asegurado:

El capital asegurado deberá fijarse en función del Servicio de sepelio/inhumación y/o cremación solicitado. La Suma Asegurada Máxima será de \$20.000.

CÁLCULO DE LA PRIMA

A) Prima de tarifa anual y mensual por asegurado i:

$$P_i = (q_i * v^{1/2} * \delta * (1+\gamma)) / (1 - \alpha - \beta)$$

$$P_{i \text{ (mensual)}} = P_i / 12 * (1 + r)$$

B) La tasa de prima media del grupo se calculará de la siguiente forma:

$$TP_{prom} = (\sum P_i * CA_i) / \sum CA_i$$

$$TP_{prom \text{ (mensual)}} = TP_{prom} / 12 * (1 + r)$$

La tasa -o tasas- de prima media se calcularán en función de lo indicado en las condiciones particulares, respecto de las posibilidades previstas para agrupar a los asegurados en el artículo 10º de las Condiciones Generales Comunes. Dichas agrupaciones implican solidaridad entre las edades que conforman el grupo, no así entre la cantidad de asegurados familiares, siendo que se abonará una tarifa por cada asegurado. Asimismo, en caso de calcularse por rangos de edades los mismos serán equidistantes.

Prima de tarifa Mensual Individual:

$$PTM_i = P_{i \text{ (mensual)}} * CA_i \quad (\text{para cálculo individual})$$

$$PTM_i = TP_{prom \text{ (mensual)}} * CA_i \quad (\text{para cálculo con tasa de prima media})$$



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

ANEXO I
HOJA 46/46

El premio a abonar por cada asegurado se corresponderá con su tasa de prima media y su capital asegurado, incorporando los impuestos, tasas y sellados que correspondieran.